



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-10550911-GDEBA-DPGHADA

VISTO el expediente EX-2021-10550911-GDEBA-DPGHADA, por el cual Nelly Beatriz APARICIO (DNI N° 11.812.514) y Javier Andrés APARICIO (DNI N° 17.086.438), solicitan el visado del plano de mensura y división, que involucra al predio designado catastralmente como: Circunscripción VIII, Parcela 947a, del partido de San Cayetano, y

CONSIDERANDO:

Que a órdenes 2 y 20, se agregan las solicitudes de los interesados, informando que la tarea de confección de planos estará a cargo del profesional agrimensor Luis Alejandro NOVARA (MCPA N° 2581);

Que asimismo a orden 2, se acompaña informe de dominio que da cuenta que la titularidad dominial del inmueble en estudio pertenece a Nelly Beatriz APARICIO y Javier Andrés APARICIO;

Que a orden 5, luce la individualización / ubicación del inmueble en plano parcelario distrital del sistema CARTO de ARBA, en imagen satelital de Google Earth y en carta topográfica IGN;

Que, a orden 9, el Departamento Catastro, Registro y Estudios Básicos, informa que de acuerdo a los antecedentes cartográficos oficiales disponibles, carta topográfica IGN 3960-10-2, levantada en el año 1962 e identificada como San Cayetano, el arroyo Cortaderas que se vincula con el predio en estudio, en el sector oeste del mismo, está caracterizado como “corriente de agua perenne” con “barrancas” en ambas márgenes;

Que, del análisis de imágenes satelitales disponibles, se observa al arroyo Cortaderas, el cual coincide con el relevamiento descrito en la carta topográfica, también relevado por los interesados e identificado por estos como “arroyo Cortaderas”;

Que a orden 21, se agrega el archivo georreferenciado del plano de mensura en formato digital DWG, cumplimentando con la Resolución ADA N° 832/17;

Que a orden 22 se adjunta el plano de mensura y división cuyo visado se propicia;

Que, en su intervención a orden 23 y en función de lo expuesto por la dependencia preopinante, el Departamento de Límites y Restricciones al Dominio informa que en el marco de la Resolución MIVySP N° 705/07 que estipula el "Procedimiento para la declaración de existencia, definición y demarcación de línea de ribera y visación de planos de mensura", el curso de agua, arroyo Cortaderas, encuadra en el Título IV - Punto 2.2 - "Otros cursos y espejos de agua" del Anexo de la misma, ya que aquel satisface uso de interés general;

Que, además, considera como válida la línea de ribera provisoria representada por el profesional actuante en el proyecto de plano de mensura, luego del análisis y verificación de la misma haciendo uso del archivo digital georreferenciado en contraste con imágenes satelitales de alta resolución espacial;

Que, asimismo, entiende que, para el arroyo Cortaderas, en el sector en estudio, corresponde aplicar una restricción hidráulica de cien (100) metros contados a partir de su línea de ribera provisoria, franja donde no podrá realizarse construcciones de carácter permanente, ni variarse el uso actual de la tierra de acuerdo a lo previsto en el artículo segundo del Decreto N° 11368/61, reglamentario de la Ley N° 6253;

Que a orden 25, la Dirección Provincial de Gestión Hídrica presta su conformidad a lo actuado;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 12.257, la Resolución MIVySP N° 705/07 y la Ley N° 6.253 y su Decreto Reglamentario N° 11368/61;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el visado de plano de mensura y división, obrante a orden 22, IF-2021-21289856-GDEBA-DPTLRDADA, que involucra al predio designado catastralmente como: Circunscripción VIII, Parcela 947a, del partido de San Cayetano, cuya titularidad de dominio se encuentra inscripta a nombre de Nelly Beatriz APARICIO (DNI N° 11.812.514) y Javier Andrés APARICIO (DNI N° 17.086.438) y se halla afectado por la traza de la línea de ribera provisoria del arroyo Cortaderas.

ARTÍCULO 2º. Establecer, con carácter de restricción hidráulica al dominio, una franja de cien (100) metros, contados a partir de la línea de ribera provisoria del arroyo Cortaderas, sobre la cual no podrán realizarse construcciones de carácter permanente, ni variarse el uso actual de la tierra, con arreglo a lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto N° 11368/61, reglamentario de la Ley N° 6253.

ARTÍCULO 3º. Dejar debidamente aclarado que el deslinde del curso de agua público (arroyo Cortaderas) determinado en el presente plano, es de carácter provisorio, al solo efecto de su tramitación, aprobación y registro.

ARTÍCULO 4º. Establecer que, en caso de efectuarse una futura división sobre las parcelas generadas, urbanización, construcción o actividad que de algún modo afecte el escurrimiento natural de las aguas, se deberá, en forma previa, dar nueva intervención a la Autoridad del Agua.

ARTÍCULO 5º. Dejar expresa constancia de que el visado otorgado por la ADA, no exime al profesional agrimensor Luis Alejandro NOVARA (MCPA N° 2581), de su responsabilidad ante daños ocasionados por error o falsedad en la documentación presentada, ni lo exonera de las obligaciones que pudieran corresponderle, por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal, existentes o a dictarse.

ARTÍCULO 6º. Los peticionantes y el profesional interviniente son exclusivamente responsables por cualquier obra ejecutada y/o a ejecutarse, declaradas y/o no declaradas y por los accidentes y/o daños que de ellas se deriven, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que por derecho correspondan. Se deja constancia que en caso de corresponder los peticionantes y/o profesional interviniente deberán regularizar las obras ante esta Autoridad del Agua.

ARTÍCULO 7º. Registrar, pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para su toma de razón, visado del plano conforme a lo establecido en el artículo primero y notificación a los interesados, haciéndole entrega de un ejemplar del mismo junto con copia de la presente resolución, bajo debida constancia y demás efectos.

